

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

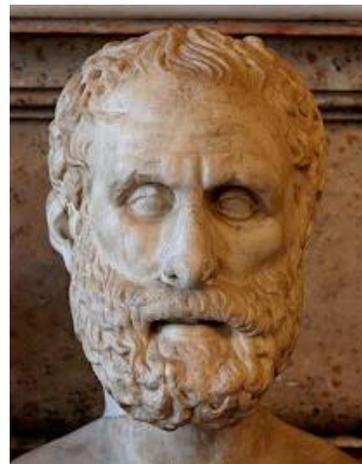


¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Chisholm v. Georgia* (1793), sobre Estado y jurisdicción Federal, el *justice* Wilson escribió el siguiente fragmento en su opinión particular:

When Homer, one of the most correct, as well as the oldest of human authorities, enumerates the other nations of Greece whose forces acted at the siege of Troy, he arranges them under the names of their different Kings or Princes. But when he comes to the Athenians, he distinguishes them by the peculiar appellation of the PEOPLE of Athens. The well-known address used by Demosthenes, when he harangued and animated his assembled countrymen, was "O Men of Athens." With the strictest propriety, therefore, classical and political, our national scene opens with the most magnificent object which the nation could present. "The PEOPLE of the United States" are the first personages introduced.



El *justice* Wilson y Demóstenes.

Argentina (CIJ):

- La Corte Suprema dejó sin efecto un fallo laboral que consideró “trabajador dependiente” a un productor de seguros aunque la prueba demostraba su desempeño “autónomo”. Del expediente surgía que el demandante dirigía su propia organización empresarial, en un inmueble de su esposa, donde tuvo 19 empleados. Con la firma de los Jueces Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, la Corte Suprema dejó hoy sin efecto la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que admitió la demanda por despido y por empleo no registrado de un “productor asesor organizador” de seguros (PAO) por considerar que su desempeño entre 1971 y 2011 para un grupo asegurador había sido en relación de dependencia y no como autónomo.

El Alto Tribunal sostuvo que la sentencia de la Corte provincial era arbitraria porque sobrevaloraba ciertas cuestiones secundarias u opinables y subestimaba otras que sí eran relevantes ya que daban cuenta del alto grado de independencia con que el actor cumplió sus funciones. Destacó que el hecho de que un PAO “tuviera que respetar ciertas directivas emanadas de la compañía de seguros...no resulta indicativo de un vínculo de subordinación laboral, debido a que ciertas exigencias responden al orden propio de toda organización empresarial y pueden estar presentes tanto en el contrato de trabajo como en una relación de carácter comercial”. Consideró que “el énfasis puesto en la asunción del riesgo económico de la actividad por parte de las compañías de seguros se desvanece como argumento frente al hecho de que el actor solo cobraba comisiones si las compañías efectivamente percibían las primas por parte de los clientes o asegurados”. Descartó que la facturación exclusiva en favor del grupo fuese un indicador de fraude laboral dado que el actor estaba inscripto personalmente en todos los impuestos nacionales y provinciales y también como “empleador” llevando el libro laboral correspondiente; frente a ello, las comisiones anuales complementarias que facturaba, no eran necesariamente asimilables a un aguinaldo. Mencionó, también, como hechos sobrevalorados, el reintegro de gastos, la calidad de “gerente regional” del grupo que se le reconocía al demandante, su actuación en juicios contra las demandadas y el otorgamiento de mandatos especiales. Finalmente la Corte hizo hincapié en los datos y pruebas esenciales a los que su par mendocina no les reconoció su debida importancia y que revelaban la autonomía del desempeño del actor. Del expediente surgía que el demandante dirigía una organización de medios materiales y humanos, “asentada en un inmueble propiedad de su cónyuge; se valía de la ayuda de un número significativo de empleados –19 a lo largo del tiempo y al menos 3 que trabajaron en forma simultánea–...sin estar sometido a las órdenes e instrucciones típicas de la relación laboral y participando del riesgo empresarial, desde que... percibía sus comisiones solo ante el efectivo pago por parte de los clientes”. Además, no podía considerarse como un hecho ajeno al debate que “tras darse por despedido respecto de las codemandadas, el actor comenzara a prestar análogos servicios y desde el mismo espacio físico, para otro grupo asegurador...registrándose ante la AFIP como trabajador autónomo”. Esas circunstancias, para la Corte, “resultaban especialmente relevantes frente a la expresa previsión del art. 11 de la ley 22.400, regulatoria de la actividad de los productores asesores de seguros, en tanto dispone que “el cumplimiento de la función de productor asesor de seguros...no implica, en sí misma, subordinación jurídica o relación de dependencia con la entidad aseguradora o el asegurado”. Dadas las características del vínculo que existió entre las partes, la Corte concluyó que el caso debía encuadrarse en el último párrafo del art. 23 de la ley de contrato de trabajo que impide presumir la existencia de un contrato de trabajo aunque existan prestaciones a favor de otro cuando “sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio”.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional le da luz verde a acuerdo de ingreso de Colombia a la OCDE.** Este martes, la Corte Constitucional estudió y aprobó, con una votación unánime, el acuerdo sobre los términos de adhesión de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscrito en París el 30 de mayo de 2018 con el expresidente Juan Manuel Santos. La Corte debía revisar que este acuerdo, al ser un tratado internacional, cumpliera con todas las normativas de la Constitución. El ingreso del país a este organismo le permite participar en la comparación e intercambio de sus experiencias en políticas públicas, así como identificar mejores prácticas y contrastarlas con las de Colombia para implementarlas mediante el compromiso con altos niveles técnicos.

Estados Unidos (VoaNoticias/Univisión):

- **La Suprema Corte escucha casos de inmigrantes que usaron datos falsos de seguro social.** La Suprema Corte de Estados Unidos determinará si los estados pueden enjuiciar a los inmigrantes que utilizan números falsos del seguro social para obtener empleo o si esta tarea compete únicamente a las autoridades federales. En Estados Unidos, el número de seguro social es una cifra personal que acompaña al portador durante toda su vida y lo identifica para buscar empleo. Se otorga únicamente a los residentes legales. Los justices de la Corte Suprema escucharon los argumentos. El caso debatió la anulación de una condena impuesta en el estado de Kansas a tres inmigrantes indocumentados a quienes acusaron de utilizar números de seguro social falsos para obtener trabajo. Sin embargo, el más alto tribunal de ese estado dictaminó que el gobierno federal tiene competencia exclusiva en materia migratoria. La disputa consiste en definir si los estados pueden procesar estos delitos, ya que la información proviene de la planilla federal de autorización laboral, conocida como la I-9. Sin embargo, la administración Trump y otros 12 estados argumentan que sí se tiene la jurisdicción para encausar ya que

los mismos datos aparecen en las plantillas estatales. El abogado de inmigración de Miami Willy Allen dice que aunque estén usando la plantilla estatal para verificar la información de trabajo, el estado de Kansas no tiene derecho para determinar quién puede trabajar. Para la corte estatal de apelaciones de Kansas la sentencia afectaría la capacidad del estado de combatir el robo de identidad y les otorgaría inmunidad a los inmigrantes indocumentados a pesar de violar estatutos criminales que se aplican a todos. En caso de que la Corte Suprema revoque la decisión del tribunal de Kansas, todos los estados podrían procesar a quienes hayan recurrido a esta práctica.

- **“¿Qué no entiendes?”**, la pregunta de un juez a un niño de 9 años acusado de incendiar a su familia. "¿Qué no entiendes?", le preguntó el juez Charles Feeney al niño de 9 años de edad al comienzo de la lectura de cinco cargos de asesinato en primer grado y tres cargos de incendio provocado, según el Chicago Tribune. "Lo que hice", respondió el niño ante el tribunal de menores del condado de Woodford en una audiencia este lunes. Esta fue solo una de las preguntas que le hicieron al menor mientras el juez intentaba explicar los cargos en términos que un estudiante de primaria pudiera entender. El niño llevaba pantalones azules y una camisa de cuadros roja y negra. Entró con las manos en los bolsillos. Cuando se sentó, sus pies solo tocaban el suelo si se deslizaba hacia adelante en su silla, y su cabeza apenas alcanzaba la parte superior del asiento. "Su señoría, me disculpo, me dijo que no sabe qué significa "presunto", dijo el abogado del niño en un momento, según el Chicago Tribune. "Significa que alguien te acusa", dijo el juez. Poco después, el abogado defensor interrumpió nuevamente, diciéndole al juez que el niño quería saber qué era un incendio provocado, informó el Journal Star. "A sabiendas prendiste fuego", le dijo el juez. Cuando finalizó la audiencia, según el Journal Star, el niño comenzó a llorar. Si se lo encuentra culpable, podría enfrentar una sentencia máxima de libertad condicional por al menos cinco años, junto con asesoramiento o tratamiento. Según la ley de Illinois, 10 años es la edad mínima para que los niños puedan ser detenidos y 13 años es la edad mínima a la que pueden ser encarcelados. Katie Alwood, la madre de 28 años, dice que su hijo sufre de esquizofrenia, trastorno bipolar y TDAH, y toma medicamentos a diario. Ella dice que en lugar de condenar al niño, la gente debería rezar para que "obtenga la ayuda que necesita". "Él tiene un buen corazón", dijo. "Ayudó a alimentar a su hermano y hermana, ayudó a enseñarles a caminar". El juez emitió una orden de mordaza a pedido del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois que prohíbe que cualquier persona involucrada en el proceso, incluidos los familiares del niño, discuta públicamente el caso. Minger previamente le dijo al Tribune que presentar los cargos fue una decisión difícil "porque era un niño de 9 años ... y, en general, fue una tragedia". Murieron por inhalación de humo. Alwood le dijo al Journal Star que sus hijos más pequeños estaban dormidos cuando explotó el horno. Momentos después, las llamas se podían ver desde las ventanas de la casa móvil en Goodfield, Illinois, a unas 150 millas al suroeste de Chicago. Cuando llegaron los bomberos y extinguieron el incendio, cinco personas estaban muertas: un niño de 1 año, dos de 2 años, un hombre de 34 años y un hombre de 69 años. Su hijo corrió al lado, donde vivían sus abuelos, pidiendo ayuda, dijo. Los cinco miembros de la familia murieron por inhalación de humo: " Me paré en la ventana y les dije a mis hijos que lamentaba no poder salvarlos", dijo Alwood. "Mami estaba aquí y los amaba. Sabes, así que, al menos con suerte, escucharon eso. Le dije a Jason que lo amaba... Y luego algo me dijo que se habían ido". Alwood dijo que su hijo merece perdón: "Todos lo miran como si fuera una especie de monstruo, pero ese no es quien es", dijo a CBS News. "La gente comete errores, y de eso se trata. Sí, fue una tragedia horrible, pero todavía no es algo para tirar su vida". Según los informes, el Departamento de Servicios para Niños y Familias detuvo al niño poco después del incendio. La hermana de Alwood, Samantha Alwood, cuya hija de 2 años murió en el incendio, dijo que la libertad condicional no sería un castigo suficiente. Ella quiere ver a su sobrino encarcelado, le dijo a CBS News.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo destaca la importancia de los protocolos de detección en centros escolares de los casos de abusos sexuales a menores para luchar contra el silencio de las víctimas.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 16 años de prisión impuesta a un hombre que agredió sexualmente a una escolar de 14 años de forma reiterada a cambio de suministrarle dinero y droga. La Sala ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que, a su vez, confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que le impuso dicha pena de prisión por un delito continuado de abuso sexual a menor de 16 años (12 años de prisión) y por un delito contra la salud pública de drogas que no causan tan grave daño a la salud facilitada a menores de 18 años (4 años de prisión). Los hechos sucedieron en 2016, cuando dos alumnas de un instituto de Avilés conocieron al condenado en las proximidades del centro escolar. Este les hizo comentarios de cierto contenido sexual, intentó tocar a una de ellas y les dio tabaco y porros. Las dos menores se lo comentaron a la víctima que, entre el mes de noviembre y hasta el mes de diciembre,

acudió los días lectivos, casi a diario, a un garaje que tenía el recurrente. Allí abusaba de ella y al marcharse le daba dinero o porros, que la menor compartía con un grupo de su instituto, con el fin de integrarse y ser aceptada en él. Algunos de los miembros de este grupo sabían cómo conseguía la menor tanto el dinero como los porros. Las agresiones sexuales se descubrieron a raíz de la intervención de un orientador del centro escolar al que acudía la víctima. El Tribunal Supremo indica que en hechos tan graves como los probados los autores se aprovechan de “las condiciones personales de menores para atentar contra su sexualidad, aunque ello pueda provocar daños graves en el desarrollo de la personalidad, lo que no les produce ningún proceso personal de abstención de su conducta, y agrava su responsabilidad penal por el peligro que supone para la sociedad este tipo de conductas que causan un tremendo daño en muchos menores, como ocurrió en este caso”. La sentencia, con ponencia del magistrado Vicente Magro, se centra en los problemas para detectar este tipo de casos e incide en la importancia de la optimización de los protocolos escolares de detección de situaciones de abusos sexuales a menores en situaciones en las que los padres no suelen conocer los hechos, como en el caso concreto. En este sentido, la Sala destaca que “la madre no los conocía, prueba del maltrato psicológico que, a su vez, este tipo de ataques provoca en los menores ante el silencio con el que reaccionan ante estas conductas de ataques sexuales de los que son víctimas. Y ello, al punto de que ni su propia madre lo detecta, y que suelen ser los centros escolares los que, al final, toman conocimiento de ellos y lo pueden comunicar, ya que de no ser así las conductas hubieran persistido en el tiempo hasta provocar, a buen seguro, daños más graves en la psique de los menores, lo que repercute seriamente en el desarrollo de su personalidad”. El tribunal destaca el papel del orientador del instituto para descubrir los abusos sexuales. “De no haber sido por el orientador del instituto, los hechos, o no se hubieran descubierto, o lo hubieran sido muy tarde, con el componente de daño añadido por la persistencia que estos ataques sexuales comportan a los menores, ya que su consentimiento está absolutamente viciado por la prevalencia con la que actúan los autores sobre la edad de menores, que en muchos casos están expuestos a los deseos depravados de los adultos y utilizan, éstos, variadas fórmulas, desde la ascendencia familiar en unos casos a la entrega de regalos, como en este caso ocurrió, con la agravante de que aquí le suministraba droga, incrementando el daño a la menor”. Importancia protocolos detección abusos sexuales a menores en los colegios. La Sala resalta la necesidad de implantar en los colegios protocolos de detección de abusos sexuales a menores, ya que estos guardan silencio por el miedo a las represalias y aceptan la victimización hasta que los hechos son detectados por responsables de un centro escolar, o por denuncias de amigos o amigos de la víctima ante sus propios profesores. El tribunal explica en su sentencia que estos protocolos son “una herramienta sumamente eficaz, cuya mayor y mejor plasmación se verifica en los centros escolares, que es en donde los menores víctimas de delitos sexuales pueden contar en su intimidad a sus amigos la situación de la que están siendo víctimas, lo que en casa se niegan a contar por miedo o vergüenza. Y en este escenario los responsables de los centros escolares se encuentran en mayor disposición real de poder detectar el abuso sexual que en otro contexto personal o social”. La Sala afirma que los expertos en abuso sexual a menores suelen hablar de que la carencia de estos protocolos internos explica en gran parte que “se puede llegar a ser cómplice involuntario del abuso, al no haber dado una respuesta adecuada al problema que en un centro escolar, o centro deportivo a donde acude el menor, o, en definitiva, en cualquier centro público o privado en el que el menor acude a realizar actividades extraescolares, pueda el menor llegar a transmitir o dar signos evidentes de que puede tener un problema grave de esta naturaleza que trata de ocultar”. En esta línea, la sentencia explica que la elaboración de estos protocolos “puede reducir este tipo de casos, y lo que es más importante, la persistencia del abuso sexual del agresor que se aprovecha del miedo de la víctima a denunciar estos hechos. Porque la realidad evidencia que los menores víctimas optan por aguantar su calvario, sobre todo cuando la agresión proviene de su propio entorno y recibe amenazas que se configuran como una auténtica intimidación capaz de conseguir el efecto perseguido por el agresor sexual, cual es el silencio de la víctima y la facilidad en la ejecución de su delito sexual.”

- **El Tribunal Supremo avala que las universidades incluyan una variable de género en los criterios para seleccionar los departamentos donde crear nuevas cátedras.** La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha considerado no discriminatorio sino objetivo y razonable el acuerdo de la Universidad Autónoma de Madrid que introdujo en 2016 una variable de género para elegir los departamentos universitarios donde se crearían las nuevas plazas de cátedra. El Supremo señala que está dentro de las facultades propias del derecho fundamental a la autonomía universitaria y que no supone infracción o lesión de derechos fundamentales como la igualdad, el mérito y la capacidad. El acuerdo avalado establecía cuatro criterios para seleccionar los departamentos o áreas de conocimiento donde se crearían 22 nuevas cátedras por promoción interna. Junto a la experiencia investigadora, la docente, y la antigüedad en la acreditación, se añadía como cuarto criterio el relativo a la estructura de la plantilla que se encontraría condicionado por la asignación de puntos en función de la infrarrepresentación o no de las catedráticas. Así, el acuerdo establecía que si la proporción de catedráticas en un

departamento era de 0 a 10%, se asignarían a dicho área 10 puntos, si ésta se encuentra entre 10% a 20% será de 7,5 puntos, si está entre 20% a 30% será de 5 puntos, y si está entre 30% y 40% será de 2.5 puntos. El Supremo advierte que sólo se está examinando lo que sería esa primera fase que trata de determinar cómo se estructura la plantilla, qué plazas en concreto han de crearse, y sobre todo, dónde. Y para ello se establece una puntuación, cuya relevancia sirve para determinar en qué áreas de conocimiento se adscribirán las cátedras de nueva creación, fijando, como uno de los elementos a valorar, la infrarrepresentación de cátedráticas en departamentos universitarios. Luego vendría la segunda fase, que consistirá en aprobar la correspondiente convocatoria del concurso para cubrir cada una de las concretas plazas creadas, entre los específicos solicitantes de las mismas. “De manera que la única ventaja que introduce esa variable de género, es que en aquellos departamentos o áreas de conocimiento donde no haya ninguna cátedrática, o tenga un número reducido de éstas, hay más posibilidades de que se cree allí una cátedra, a la que posteriormente concurrirán en igualdad de condiciones los profesores y las profesoras”, añade. Ese posterior proceso selectivo para cada cátedra, recuerda la sentencia, se habrá de desarrollar “con estricta observancia de la igualdad, el mérito y la capacidad”. “No estamos ahora, por tanto, ante las habituales medidas de discriminación positiva, que ante méritos equivalentes se confiere preferencia a la mujer, como colectivo tradicionalmente preterido. Ni tampoco se trata de atribuir puntos, insistimos, a la candidata del sexo infrarrepresentado, frente a un competidor del sexo opuesto. En el caso examinado no hay ninguna cátedra convocada, ni hay ningún concurso que deba cubrirse. Simplemente se trata de determinar los departamentos o áreas de conocimiento dónde se crearán, donde se ubicarán, esas 22 plazas existentes, y para determinar ese lugar de creación, entre los cuatro criterios fijados, puede incluirse el de “estructura de plantilla”, que atiende a la existencia de mayor o menor número de cátedráticas en cada área o departamento”, señala el TS. En su sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Pilar Teso, el Supremo resalta que “lo que se persigue mediante esa asignación de puntuación es evitar el crecimiento de la “brecha de género en la universidad española”, como denomina el Ministerio Fiscal, mediante la cita de los datos del Ministerio de Educación y Ciencia, destacando que durante el periodo 2014-2015, de un total de 10.234 profesores catedráticos integrados en el personal docente e investigador de la universidad española sólo el 20.8% son mujeres”. Como conclusión, la Sala establece que el criterio previsto en la convocatoria impugnada denominado de “estructura de su plantilla” para determinar los departamentos o áreas donde deben crearse nuevas plazas, se encuentra dentro del ámbito propio de la autonomía universitaria, y que atender a la mayor o menor presencia de cátedráticas en dichos departamentos, mediante la comparación del número de cátedráticas y de catedráticos en los mismos, asignando una puntuación en función de dicha proporción, “no supone una discriminación proscrita por el ordenamiento jurídico”.

Suiza (Swiss Info):

- **La fiscalía presenta acusación por escándalo de Petrobras.** El Ministerio Público de la Confederación (MPC) ha interpuesto una primera acusación ante el Tribunal Penal Federal de Suiza como parte de las investigaciones que vinculan a las brasileñas Petrobras y Odebrecht en diversos delitos. El MPC ha decidido interponer cargos contra una persona física sospechosa de ser cómplice en el soborno de funcionarios públicos y por lavado de dinero. La llamada Operación Autolavado, protagonizada por la petrolera estatal Petrobras y Odebrecht (ambas brasileñas), la constructora más grande de Latinoamérica, se ha confirmado como uno de los casos de corrupción más grandes de la historia del Brasil. Suiza está relacionada porque, según las indagatorias, Odebrecht canalizó sobornos a empleados de la petrolera estatal Petrobras a través de bancos suizos. Aunque el MPC abrió un proceso penal contra un intermediario financiero en 2015, apenas ahora se reúnen evidencias suficientes para acusar a una persona y para solicitar un procedimiento acelerado ante el Tribunal Penal Federal de Suiza, la instancia penal más alta del país. El acusado tendrá que responder por los cargos de "complicidad por soborno a funcionarios públicos extranjeros" y por "lavado de dinero simple y agravado". “La valiosa cooperación bilateral [que recibió Suiza] de las autoridades judiciales brasileñas y portuguesas contribuyó al resultado. Los procedimientos penales por lavado de dinero, por recursos derivados de actos de corrupción, ya se habían abierto en Brasil y Portugal contra la misma persona”, explica el MPC en un comunicado divulgado el martes. Suiza decidió aceptar una solicitud de las autoridades brasileñas y portuguesas para manejar el caso a fin de evitar que existieran múltiples investigaciones paralelas. Actualmente, hay 60 procedimientos penales pendientes en el MPC que tienen relación directa con Petrobras. Al menos dos de ellos involucran a instituciones financieras suizas. Las autoridades brasileñas, por su parte, tienen más de 15 casos en sus manos. Por ganancias mal habidas, Suiza ha incautado activos por más de 620 millones de francos suizos (alrededor de 627 millones de dólares) hasta el día de hoy. Y de este total, 390 millones de francos ya han sido devueltos a Brasil.

China (Xinhua):

- **Tribunales endurecen su postura contra la corrupción.** Los tribunales chinos cerraron 194.000 casos de corrupción en primera instancia, que implicaron a 207.000 personas, desde comienzos de 2014 hasta junio de 2019, informó Zhou Qiang, presidente de la Suprema Corte Popular. Los acusados incluyeron a 140 ex funcionarios del gobierno central, señaló Zhou al presentar un informe del tribunal sobre el fortalecimiento de los juicios penales en la sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional (Parlamento), que por estos días se celebra en Beijing. Un total de 14.000 personas han sido condenadas por ofrecer sobornos durante el mismo período, indica el informe, y añade que también se han intensificado los esfuerzos para combatir los hechos de corrupción, incluyendo aquellos relacionados con la lucha contra la pobreza.
- **Tribunales golpean fuerte al narcotráfico.** Los tribunales chinos han venido imponiendo severas sanciones a los condenados en casos relacionados con las drogas ilícitas, en un intento por facilitar el control de los narcóticos, dijo el presidente de la Suprema Corte Popular, Zhou Qiang. Los tribunales de todo el país completaron 613.000 casos de este tipo en juicios de primera instancia desde el comienzo de 2014 hasta junio de 2019, condenando a un total de 619.000 personas, precisó hoy miércoles Zhou al presentar un informe sobre la situación de los juicios criminales en la sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional (APN, Parlamento), que por estos días se celebra en Beijing. Cerca del 22,2 por ciento de los condenados en casos relacionados con estupefacientes recibieron duras sentencias que van desde cinco años de cárcel hasta la pena de muerte, lo que supone 11,6 puntos porcentuales más que la proporción promedio de sentencias severas en todos los casos judiciales durante el mismo período, según el documento. Además, el tribunal también ha presentado una variedad de casos típicos de tráfico drogas, con el fin de aumentar la conciencia pública sobre los peligros del abuso de los narcóticos en los últimos años.



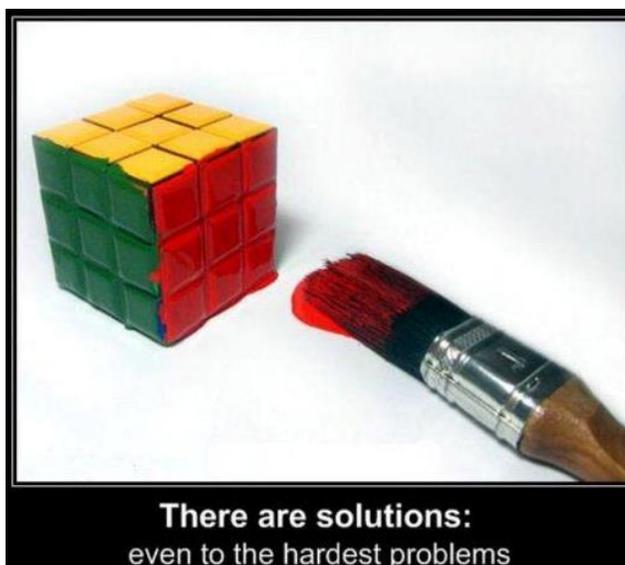
La Suprema Corte ha cumplido 70 años

De nuestros archivos:

11 de noviembre de 2016
Unión Europea (El País)

- **El cubo de Rubik pierde su marca registrada en los tribunales europeos.** El cubo de Rubik es un rompecabezas con 43 trillones de combinaciones posibles. Completarlo es objeto de esfuerzos en todo el planeta e incluso genera competencia: esta semana un holandés de 20 años batió el récord del mundo al

resolverlo en solo 4,74 segundos superando, por 16 centésimas, una marca que duraba casi un año. Y es, también, motivo de controversia judicial. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictaminado que no se puede considerar que la forma del cubo de Rubik sea una marca, y su registro debe quedar anulado y efectuarse en la oficina de patentes. La decisión lleva la contraria al Tribunal General y a la oficina de propiedad intelectual europea, que habían respaldado su condición de marca comunitaria, y abre la puerta a que los competidores puedan replicar el producto sin incumplir la ley. Todo empezó cuando la empresa británica Seven Towns registró en 1999 en la oficina de propiedad intelectual la forma cúbica del juego en la categoría puzzles tridimensionales para evitar imitaciones. Siete años después, la juguetera alemana Simba Toys pidió que se anulase la marca alegando que la capacidad de rotar es una solución técnica y, por tanto, no debía ser considerada una marca, dado que la legislación comunitaria busca evitar que una sola empresa pueda tener el monopolio sobre las características de uso de un producto. Ni la oficina de propiedad intelectual ni el Tribunal General consideraron que hubiera razones para anular la marca y rechazaron las razones de la juguetera alemana. Este último tribunal adujo que la solución técnica que caracteriza al cubo de Rubik no está vinculada a su forma, sino a un mecanismo interno invisible, por lo que podía seguir registrada como marca. Este jueves, diez años después de la petición, el tribunal de la UE ha estimado lo contrario, y ha señalado en su sentencia que el Tribunal General debería haber examinado la capacidad de rotación de los pequeños cubos móviles coloreados que componen el cubo. El dictamen deja ahora la pelota en el tejado de la oficina europea de propiedad intelectual, que deberá adoptar una nueva resolución. La reacción de la empresa dueña del cubo de Rubik ha llegado en forma de comunicado. "Los jueces sientan un dañino precedente para las compañías que tratan de innovar y crear marcas sólidas", criticó su presidente, David Kremer. Más allá de la batalla judicial, la popularidad del cubo de Rubik es innegable. Se calcula que el juego ha vendido 400 millones de copias desde que lo inventara hace 42 años el profesor de arquitectura húngaro Ernő Rubik. Y su negocio no decae: cada año se venden unas 10 millones de unidades. En los últimos tiempos ha habido encendidas discusiones sobre cuál es el menor número de movimientos necesario para completarlo. Los bandos se dividían básicamente en dos: los que defendían que era posible hacerlo en 26 movimientos y los partidarios de que con 20 pasos era suficiente. La solución llegó hace seis años, cuando un grupo de investigadores logró demostrar, en estrecha colaboración con Google, que 20 movimientos era suficiente. "El número de Dios", le llaman. Precisamente su movimiento, la posibilidad de rotar que tantos quebraderos de cabeza sigue creando de una esquina a otra del planeta, ha sido el argumento esgrimido por la justicia europea para defender que no debe aparecer en el registro de marcas.



“No se puede considerar que la forma del cubo sea una marca, y su registro debe quedar anulado”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*